

Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso número 01/0000515/1992, promovido por el recurrente don José María García García, versando el proceso sobre oposiciones al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad excepcionada por la representación letrada del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García García, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente al acuerdo de 13 de enero de 1992 del Tribunal número 1 de las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias convocadas por Resolución de 24 de junio de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, debemos anular y anulamos dichos actos impugnados por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho del actor a ser incluido en la lista definitiva de aprobados que superaron la referida oposición con el número que le corresponda según la puntuación obtenida en los distintos ejercicios de la misma, con las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento (abono de salarios dejados de percibir desde la fecha en que fueron abonados a sus compañeros de promoción con los intereses correspondientes, y reconocimiento de antigüedad desde la misma fecha), conforme a lo establecido en los fundamentos jurídicos de esta Resolución; sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9338

ORDEN de 3 de marzo de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Artes Gráficas Gar-Cue, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Artes Gráficas Gar-Cue, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A47322334, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8394 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 3 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9339

RESOLUCION de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos suscritos por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Iberia L.A.E. y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo.

Visto el texto de los acuerdos suscritos por la Comisión Negociadora del VI Convenio de Iberia L.A.E. y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo (código de Convenio número 9002670), por el que se modifican determinados aspectos del mencionado Convenio Colectivo, y que fueron suscritos con fecha 4 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Sindicato Español de Oficiales técnicos de Vuelo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO ENTRE IBERIA, L.A.E., SOCIEDAD ANONIMA Y SUS TRIPULANTES OFICIALES TECNICOS DE A BORDO

En Madrid, siendo las doce horas del día 4 de marzo de 1994, se reúnen las personas que a continuación se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo entre Iberia, L.A.E., y sus tripulantes Oficiales técnicos de a bordo, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos, con la capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo